



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0061-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Consulta sobre la exclusión de las cooperativas de los alcances de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

REFERENCIA : a) Oficio N° 000133-2021-SUNAFIL/DS
b) Memorándum N° 000108-2021-SUNAFIL/INPA
c) Oficio N° 066-CEN-CTP-2021

FECHA : 29 de abril de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Superintendente de la Superintendencia Nacional Fiscalización Laboral (SUNAFIL) traslada el documento de la referencia b), de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría.

Mediante este segundo documento, la referida Intendencia Nacional, en atención al documento de la referencia c) de la Confederación de Trabajadores del Perú, formula la siguiente consulta:

¿En atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 005-2021-MIDAGRI, se debe entender que, las cooperativas aun cuando realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 31110, se encuentran excluidas de los alcances de esta?; y, por tanto, ¿sus trabajadores excluidos del régimen laboral especial agrario?

- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.
- 1.3. En atención a lo expuesto, procedemos a emitir opinión en el marco de nuestras competencias.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: OGNAPCJ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



- Decreto Supremo N° 074-90-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

3.1. El literal d) del artículo 2 de la Ley N° 31110 establece que dicha norma legal comprende a *los productores agrarios, excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.*

3.2. Con relación a los productores agrarios, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31110, aporta la siguiente definición:

“Para efectos de la presente norma, se entiende al productor y/o la productora agraria como aquellas personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades de cultivos y/o crianzas y/o actividad agroindustrial, no siendo aplicable el presente reglamento a aquellos que se asocian bajo cualquier forma jurídica tales como asociaciones, comités, cooperativas u otros afines; siempre y cuando, de manera individual, no superen de cinco (05) hectáreas de producción” (subrayado agregado).

3.3. De otro lado, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110 señala que las cooperativas agrarias y sus socios, en sus relaciones internas y tributarias se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, la Ley N° 29683, de precisión del acto cooperativo, y Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, y sus normas complementarias.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley N° 31110, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, señala que las relaciones internas mencionadas precedentemente comprenden las relaciones laborales con los trabajadores de las cooperativas.

3.4. La definición de cooperativas agrarias la encontramos en el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29972, la cual señala que son aquellas cooperativas de usuarios que por su actividad económica califiquen como cooperativa agraria, cooperativa agraria azucarera, cooperativa agraria cafetalera, cooperativa agraria de colonización y cooperativa comunal, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Cooperativas¹.

3.5. En ese contexto, a efectos de determinar si los trabajadores dependientes de las cooperativas agrarias se encuentran o no sujetos al régimen laboral agrario que regula la Ley N° 31110, debe evaluarse previamente la aplicabilidad de la referida Ley a las cooperativas agrarias y los socios productores de las mismas.

Esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 y en la Séptima

¹ Por su parte, el párrafo 1.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, señala que las cooperativas de usuarios son aquellas cuyo objeto es ser fuente de servicios para quienes sean o puedan ser los usuarios de estas.





Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110, y sus respectivas normas de desarrollo establecidas en el Reglamento; así como la definición de “cooperativas agrarias” contenida en el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29972.

- 3.6. Repárese que las normas reglamentarias que desarrollan lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 y en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110, han sido formuladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considerando que conforme al artículo 4 y el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31075, dicho Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, siendo esta, entre otros, la agricultura y ganadería.
- 3.7. Por tanto, teniendo en cuenta la normativa aplicable, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego pronunciarse en el marco de sus competencias sobre los aspectos señalados en los párrafos precedentes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. A efectos de determinar si los trabajadores dependientes de las cooperativas agrarias se encuentran o no sujetos al régimen laboral agrario que regula la Ley N° 31110, debe evaluarse previamente la aplicabilidad de la referida Ley a las cooperativas agrarias y los socios productores de las mismas.

Esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 y en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110, y sus respectivas normas de desarrollo; así como la definición de “cooperativas agrarias” contenida en el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29972.

- 4.2. Por tanto, teniendo en cuenta la normativa aplicable, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego pronunciarse en el marco de sus competencias sobre la consulta formulada.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe, conjuntamente con sus antecedentes, sea elevado al Viceministerio de Trabajo para que, de estimarlo pertinente, se solicite la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-032915-2021

